

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05942 del 06 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 06 de septiembre de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a las señoras **ADRIANA MARIA CORREA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.072.464, **ALEXANDRA BETANCUR CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.204.658, y **DANIELA BETANCUR CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.442.752, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-38189, ubicado en la parcelación "San Luis", vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) *Realizar la siembra de 18 árboles nativos*, II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$305.442 pesos*.

2. Que mediante radicado CE-16084 del 16 de septiembre de 2021, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 19 de agosto de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05523 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

El día 19 de agosto de 2022, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38189, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro – Antioquia, en donde se encuentra en proceso de construcción una vivienda, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y se ejecutó sobre la totalidad de los 6 árboles de la especie Acacia japonesa (**Acacia melanoxylon**), autorizados mediante la Resolución N° RE-05942-2021 del 06 de septiembre de 2021.*
- *El aprovechamiento de los árboles se realizó por el conflicto que estos generaban con el desarrollo de proyecto constructivo y con la vía de acceso al predio.*



Foto 1 y 2: Restos de las especies ya taladas listos para ser transportados al bosque objeto de protección de la unidad.

- Las especies aprovechadas no tiene un valor comercial significativo por lo que la madera producto del aprovechamiento fue utilizada en actividades propias del desarrollo del proyecto de vivienda, como cercos y trinchos para la contención escorrentías de aguas lluvias.
- Los residuos del aprovechamiento fueron trasladados a una zona boscosa de la unidad considerada de reserva ambiental por parte de los propietarios de esta para su proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica
- Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 18 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 16.969 pesos x 18 árboles equivalente a **(\$ 305.442)**. TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.


LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

Las señoras **ADRIANA MARIA CORREA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.072.464, **ALEXANDRA BETANCUR CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.204.658, y **DANIELA BETANCUR CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.442.752, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-38189, ubicado en la parcelación "San Luis", vereda Carrizales del municipio de El Retiro, realizaron la compensación por valor de **TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$305.442)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, según resolución N°RE-05942-2021.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de septiembre de 2021.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° RE-05942 del 06 de septiembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales (PSA) correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 16.969 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.969 pesos x 18 árboles equivalente a \$ 305.442.	Septiembre de 2021.	x			Se realizó el pago por el total de los árboles aprovechados
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	Septiembre de 2021	x			Se envió el certificado una vez se concluyó el aprovechamiento
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Septiembre de 2021	x			Los residuos del aprovechamiento fueron trasladados a zona de bosque de a unidad para su proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Las señoras **ADRIANA MARÍA CORREA, DANIELA BETANCUR CORREA Y ALEXANDRA BETANCUR CORREA** identificadas con cédulas de ciudadanía número 43.072.464 1.152.442.752 1.152.204, respectivamente, han dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° RE-05942 del 06 de septiembre de 2021., por medio de la cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, ya que:
- Los árboles aprovechados corresponden a la especie y al número autorizados para ser aprovechados por la corporación.
- La madera resultante del aprovechamiento fue utilizada en actividades propias del proyecto constructivo y los residuos resultantes del aprovechamiento fueron trasladados a una zona boscosa de la unidad considerada de reserva ambiental por parte de los propietarios para su proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **(\$ 305.442). TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**, y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales.

(...)



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (…)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(…) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05523 del 30 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05942 del 06 de septiembre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05942 del 06 de septiembre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a las señoras **ADRIANA MARIA CORREA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.072.464, **ALEXANDRA BETANCUR CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.204.658, y **DANIELA BETANCUR CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.442.752, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-38189, ubicado en la parcelación “San Luis”, vereda Carrizales del municipio de El Retiro

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **ADRIANA MARIA CORREA GARCIA**, **ALEXANDRA BETANCUR CORREA**, y **DANIELA BETANCUR CORREA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.607.06.38856**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **ADRIANA MARIA CORREA GARCIA**, **ALEXANDRA BETANCUR CORREA**, y **DANIELA BETANCUR CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.06.38856

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Carlos Castrillón
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 05-09- 2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare